

COMUNICACIÓN No. 02-2026
(Artículo 45 - 73 del CPACA)

Al 15 de abril de 2026, la Dirección de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad en uso de sus facultades legales y en aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a comunicar los siguientes actos administrativos:

N.º	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	PROPIETARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	CHL25A	1746955	29/08/2025	EDWIN ALBERTO GOMEZ MONTAÑA	CC 80239665
2	EPP07B	131664	28/01/2026	TERCEROS INTERESADOS	299976
3	RPJ23A	108524	23/01/2026	FREDDY ALBERTO PINTO BORDA	CC 79490605
4	SCB825	343040	20/12/2022	ARMANDO MORA SABOGAL	CC 79294605
5	SJC09B	338654	30/11/2022	JENNY PAOLA BENAVIDES ALBA	CC 53070604
6	SJF95B	261-22	14/03/2022	TERCEROS INTERESADOS	51324
7	SYQ131	1716132	20/08/2025	LUIS ALFREDO ARIAS PUENTES	CC 19309933

ADVERTENCIA

En aplicación al artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunica el presente aviso por un término de **CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2026**, en la página web de esta Secretaría: (https://www.movilidadbogota.gov.co/patios_y_gruas) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la calle 13 N.º. 37-35, PISO 1º.

Los actos administrativos aquí relacionados, de los que se acompaña copia íntegra, se consideran legalmente COMUNICADOS al finalizar el día siguiente al RETIRO del presente aviso, advirtiendo que **contra el mismo no procede recurso, por tratarse de actos de mero trámite.**

ANEXO: Se adjunta a este aviso copia íntegra de los actos administrativos proferidos.

Certifico que el presente aviso se comunica el día **15 DE ABRIL DE 2026**, por el término de cinco (5) días hábiles.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Certifico que el presente aviso se desfijó el **21 DE ABRIL DE 2026**.

NOMBRE Y FIRMA RESPONSABLE DE RETIRO:



JULIAN FELIPE NIETO TORO

Elaboró: Lina María Nova Cespedes

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



RESOLUCIÓN NÚMERO 343040 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 386-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 RELACIONADA CON EL VEHÍCULO SCB825”

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS AL TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD- SDM, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, el Decreto Distrital 672 de 22 de noviembre de 2018 y la Resolución 089 de 18 de febrero de 2019 de la Secretaría Distrital de Movilidad, decide con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en su calidad de ordenamiento jurídico fundante del Estado Colombiano, declarado por la Asamblea Nacional Constituyente como Estado Social de Derecho, consagró entre sus postulados que, al emitir sus providencias, los jueces están sometidos al imperio de la ley (C.P., artículo 230), máxima aplicable a las autoridades administrativas que deciden actuaciones que involucran derechos constitucionales y legales de los ciudadanos, que en todo caso deben garantizar el derecho fundamental al debido proceso (C.P., artículo 29) y aquellos predicables de la función administrativa¹ debidamente consignados en ella (C.P., artículo 209), así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, artículo 3).

Que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades administrativas se encuentran facultadas para adoptar las decisiones pertinentes que remuevan los obstáculos puramente formales de las actuaciones administrativas y permitan la efectividad del objetivo del procedimiento (Ley 1437 de 2011, artículo 3, numeral 11).

Que, ante la falta de regulación en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) sobre los mecanismos en poder de las autoridades para corregir los errores formales de los actos administrativos que expidan en ejercicio de sus funciones, es menester remitirse a las previsiones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el artículo 162 de la ley en cita.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reza: «*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*».

Que, sobre la corrección de actos administrativos, en sentencia del 26 de febrero de 2014, Radicado N° 15001-23-31-000-2006-03148-01(19563), la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado señaló:

¹ El artículo 209 constitucional reza: «*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*»

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



**RESOLUCIÓN NÚMERO 343040 DE 2022****“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 386-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 RELACIONADA CON EL VEHÍCULO SCB825”**

«Así pues, para que la administración pueda ejercer la facultad de corregir los errores aritméticos o de transcripción, [...], es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la ‘eficacia sustancial del acto en que existe’ o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una ‘operación de calificación jurídica’, como lo precisó la doctrina, y la corrección de este no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido.»

Que mediante la Resolución **No. 386-22 de 23 de diciembre de 2021**, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad, en aplicación de la Ley 1730 de 2014, declaró administrativamente el abandono del vehículo de placas **SCB825**, inmovilizado en los patios oficiales de la Secretaría Distrital de Movilidad, y aclaró la Resolución **No. 585-02 del 06 de febrero de 2013**, por la cual impuso la obligación de pago por concepto de servicios de grúa y patios al ciudadano **ARMANDO MORA SABOGAL**.

Sin embargo, se destaca que el propietario tiene la posibilidad de retirar el rodante hasta antes de su subasta y de esta manera recuperar el derecho de dominio sobre el vehículo, evento en el cual la obligación se computará hasta el retiro del rodante de los patios oficiales, cuando se efectuará la respectiva liquidación y se conocerá el valor adeudado.

Revisada la Resolución **Nº 386-22 de 23 de diciembre de 2021**, el despacho evidenció que, al referirse a la fecha de la pre-liquidación del servicio de parqueadero y/o grúa prestado, por error involuntario se consignó una fecha diferente a la que realmente aparece plasmada en el documento, siendo lo correcto 31 de mayo de 2021, visible a folio 1 del expediente

Así mismo, se omitió realizar la indicación de la dependencia a la cual le correspondía realizar las deducciones con relación a los valores adeudados por concepto de parqueadero y grúa, así como los costos en que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, por ende, es necesario aclarar que la destinataria de la orden impartida en tal sentido es la Dirección de Atención al Ciudadano – DAC.

Por lo anteriormente expuesto es importante indicar que las omisiones encontradas, son meramente formales, en el entendido de que su rectificación no produce alteración fundamental en los presupuestos fácticos que llevaron a la administración a proferir dichos actos, no genera cambio alguno en el sentido de las decisiones adoptadas ni implica la realización de un nuevo juicio de valor o calificación jurídica de los asuntos bajo estudio.

Que las correcciones efectuadas en el presente proveído cumplen con los presupuestos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), por no generar modificaciones en el sentido material, por ende, no revive términos legales para el ejercicio de acción judicial alguna.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 343040 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 386-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 RELACIONADA CON EL VEHÍCULO SCB825”

Que, al gozar esta Dirección de la potestad para rectificar o aclarar² los actos administrativos por ella expedidos, en acatamiento del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, corregirá los errores meramente formales acaecidos en la Resolución No. 386-22 de 23 de diciembre de 2021, referentes a la pre-liquidación del servicio de parqueadero y/o grúa prestado.

Que, con fundamento en lo expuesto, la corrección no incide en el fondo del asunto definido en el acto aclarado y, por tanto, se entiende que la voluntad de la administración expresada en dicho pronunciamiento, permanece incólume.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la Resolución N° 386-22 de 23 de diciembre de 2021, en el sentido de aclarar que la fecha de la pre liquidación por concepto de servicio de parqueadero y/o grúa, es el **31 de mayo de 2021**, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo SEXTO de la Resolución N° 386-22 de 23 de diciembre de 2021, el cual quedará así:

“(…) ORDENAR a la Dirección de Atención al Ciudadano que DEDUZCA de la Cuenta Especial N° 91000005220 del Banco GNB Sudameris cuyo titular es la Secretaria Distrital de Hacienda, la suma de dinero adeudada por concepto de parqueadero y/o grúa, y los costos en los que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, de conformidad con los documentos soporte.”.

ARTÍCULO TERCERO: Este auto hace parte integral del expediente, permaneciendo incólumes las demás partes de las Resoluciones N° 386-22 de 23 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE, del presente auto al señor **ARMANDO MORA SABOGAL**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los veinte día(s) del mes de Diciembre de 2022.

² La rectificación consiste en la corrección de un error simplemente material de un acto administrativo, pero sin alterar los fundamentos ni las pruebas que sirvieron de base para adoptar la decisión (Corte Constitucional, ref.: exp. T-431.321, T-460.873 y T-455.228 acumuladas, MP: Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL, Bogotá, D.C., sentencia de 25 de enero de 2002.)

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020





RESOLUCIÓN NÚMERO 343040 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 386-22 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021 RELACIONADA CON EL VEHÍCULO SCB825”



Ana María Corredor Yunis

Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Firma mecánica generada en 20-12-2022 01:30 PM

Elaboró: Isabel Cristina Avila Lopez

Proyectó: Alba Rocío Cocunubo Bello

Revisó: Isabel Cristina Ávila López 

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020